

cia de la Común del Seybo para aceptar las donaciones que en su favor hiciera la testadora, en uso de legítimo derecho.

Art. 3º El presente Decreto será comunicado por la Secretaría de Estado correspondiente para los fines de ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, á 24 de Marzo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.
—Tomás D. Morales.

Núm. 2991.—RESOLUCION del P. de la R. disponiendo que la Biblioteca Pública que administra y dirige la sociedad “Esperanza” de Montecristi, continúe al servicio del público en la forma que lo había estado hasta el día 19 de Febrero de 1891.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia dirigida al Poder Ejecutivo por varios ciudadanos de Montecristi, exponiendo que con fecha 19 de Enero próximo pasado fué resuelto por la Sociedad “La Esperanza” hacer suya la *Biblioteca Pública* que con donativos particulares de una parte y con el 10 % de patentes de la otra, se creó en aquella ciudad, quedando bajo la administración y dirección de dicha Sociedad; y,

Considerando: que con semejante resolución se lesionan los intereses del pueblo, privándose los asociados del beneficio de una institución consagrada á difundir las verdades de la ciencia, á la vez que se le niega á los donantes y á la común el derecho que tienen adquirido para usar de lo que les pertenece por acuerdo y voto de la ley;

En uso de las facultades de que me hallo investido y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Que la *Biblioteca Pública* que administra y dirige la

Sociedad “La Esperanza” de Montecristi, continúe al servicio del público en la misma forma y condiciones que lo había estado hasta el 19 de Febrero próximo pasado.

Art. 2º En el caso de que la mencionada Sociedad no quisiese seguir administrando y dirigiendo la “Biblioteca Pública”, esta será entregada bajo inventario al Ayuntamiento de Montecristi, quien la sostendrá con los fondos destinados al fomento de la misma, sin perjuicio de la ayuda que desee ó quiera prestarle para su mayor desarrollo, en lo porvenir. De lo que una y otra Corporación darán oportuno aviso al Ministro del ramo.

Art. 3º La presente Resolución será comunicada por la Secretaría de Estado correspondiente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Instrucción Pública &—Tomás D. Morales.

Núm. 2992.—DECRETO del C. N. facultando al Ejecutivo Nacional á proponer y concluir un Tratado de reciprocidad comercial con el Gobierno de los EE. UU. de la América del Norte, por medio de un Plenipotenciario.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el Mensaje que en fecha 27 de Febrero próximo anterior ha presentado el ciudadano Presidente de la República á esta Alta Cámara, en el cual, entre otras materias recomendadas como de preferente atención, el Jefe del Estado expone las razones que hacen de perentoria urgencia la negociación por medio de un Plenipotenciario, con los Estados Unidos de América, de un Tratado de reciprocidad comercial que ponga á salvo los intereses de la industria agrícola en el país, facilitando á sus productos el acceso al mercado Americano y la concurrencia con los productos similares de otros países, dada la índole proteccionista